

Orquesta

Filarmonica

OJT-
MJ ♡



Juvenil

de Tenerife

REGLAMENTO INTERNO DE



FUNCIONAMIENTO

PREÁMBULO

La Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” nace en septiembre de 2012 como resultado del sueño y empeño de su fundador Miguel Jaubert. ACADIM se hace cargo de esta Orquesta en el año 2013 y desde entonces el impulso al proyecto de Miguel ha sido considerable y sigue evolucionando satisfactoriamente.

Como proyecto vivo que es, evoluciona y lo hace en varios sentidos; por una parte, se amplían conceptos que antes no existían, como por ejemplo la incorporación de teatro con una dirección de escena y un grupo de niños actores que complementan y ayudan a enriquecer el repertorio musical. Por otra parte, los propios niños evolucionan y se hacen mayores.

Durante los cinco años que llevamos rodando se han vivido experiencias muy enriquecedoras a nivel musical, teatral y personal, pasando por los distintos períodos de convivencia entre padres, madres y músicos. También en este período de tiempo, todos hemos aprendido mucho, sobre todo los miembros de la Junta Directiva de ACADIM, quienes no teníamos experiencia en el desarrollo de un proyecto de estas características, pues en su momento desconocíamos, y aún seguimos desconociendo, referencias de algo similar en nuestro país. Todo ha sido un “ir abriendo camino al andar”, tomando notas de los errores cometidos y detectando áreas de mejora para evitar que se estos se repitan, siempre con la intención de que los músicos lo pasen lo mejor posible, que vivan experiencias inolvidables, que les sirva para toda su vida y, por encima de todo, que acusen lo menos posible los diversos problemas que han ido surgiendo. Las experiencias vividas nos han enseñado que se debe crear unas normas de convivencia escritas que sean de obligado cumplimiento para todos, dándonos así transparencia y claridad a la hora de proceder en cada una de las distintas facetas de la Orquesta. Al haber un criterio objetivo y escrito, se conseguirá, entre otras cosas, evitar agravios comparativos entre iguales comportamientos y así se evitará que alguien pueda sentir que se toman decisiones injustas.

En esta línea de ir creando criterio uniforme, la Junta Directiva de ACADIM en unión con la Dirección de la Orquesta y la Dirección de Escena, hemos trabajado en el que será el “Reglamento Interno de Funcionamiento de la OFJT-MJ”. Este Reglamento complementa y amplía lo regulado en los Estatutos respecto a la Orquesta y nunca podrá contradecirlo.

En conclusión, discurriendo ya la OFJT-MJ por su quinta temporada y habiendo consolidado plenamente su estructura interna, se hace necesario establecer unas Normas de Organización y Funcionamiento que garanticen un conocimiento y una convivencia óptimas en este conjunto, cubriendo de esta forma las posibles lagunas que se han evidenciado durante los primeros años de funcionamiento de la Orquesta.

A continuación, se detalla el marco reglamentario.

Junta Directiva ACADIM

1 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Se crea este Reglamento con la finalidad de complementar y ampliar lo establecido en los Estatutos de ACADIM en su Capítulo VII del artículo 54 al 61, por consiguiente este Reglamento está sujeto en su totalidad a dichos Estatutos y en ningún caso podrá contradecirlo y, si así se hiciera, prevalecerán los Estatutos.

Art. 2. El Proyecto estará formado tanto por músicos como por actores, y todos ellos serán miembros de pleno derecho. No obstante, podrán también incorporarse con más o menos frecuencia, según los casos, otra tipología de miembros, de tal manera que podrán coexistir:

a) Miembros de pleno derecho. b) Miembros coaligados. c) Refuerzos e invitados.

2 DE LOS DIRECTORES

Art. 3. De los Directores. El Proyecto se compondrá de dos direcciones:

El Director de Orquesta: Es el máximo responsable del repertorio de cada año, marcará las directrices de lo que los músicos interpretarán y de la tipología, tema y diseño en general del repertorio. El Director de Orquesta informará al Director de Escena sobre el repertorio del año para que pueda desarrollar su labor, tanto en la parte teatral como escenográfica. Asimismo, el Director de la Orquesta comunicará al Presidente de ACADIM el repertorio del año para que la Junta Directiva de ACADIM esté plenamente informada.

El Director de la Orquesta será el responsable de que la Orquesta desempeñe el repertorio con éxito y para ello podrá en cualquier momento solicitar apoyo a la Junta Directiva de ACADIM en todo aquello que considere oportuno. La Junta Directiva de ACADIM valorará la petición y, en la medida que sea posible y siempre que sea aprobada en Junta, se llevará a cabo la ayuda.

El Director de la Orquesta se ayudará, siempre que lo estime conveniente, de profesionales de la música que le ayuden con las distintas secciones musicales y así impulsar y desarrollar las distintas familias de instrumentos de la Orquesta. Podrá elegir tantos como estime conveniente, salvo que el presupuesto económico de **ACADIM** no lo permita. Siempre que suponga un coste económico, el Director de la Orquesta deberá realizar la consulta presupuestaria a la Junta Directiva de **ACADIM**, quien la aceptará o denegará en calidad de responsable del presupuesto de **ACADIM**. En cualquier caso, el presupuesto formará parte de la Orden del día de cada Asamblea General Ordinaria de socios de **ACADIM** y tendrá que ser aprobado.

El Director de la Orquesta ejercerá, además, de Director Artístico, estableciendo las directrices que guiarán el proyecto. En caso de haber diferencia de opiniones por parte de alguno de los colectivos que atañen al proyecto, será quien decida hacia donde debe ir el proyecto.

El Director de Escena: Es el responsable directo de que la parte escénica y teatral de cada repertorio se desarrolle con éxito y de la estética del espectáculo. Un miembro de la Junta Directiva de **ACADIM** será nombrado expresamente para que ayude al Director de Escena y así pueda estar apoyado directamente por la Junta Directiva. En cualquier caso, el Director de Escena se someterá a las directrices generales marcadas para cada repertorio por el Director de la Orquesta y Director Artístico. El Director de Escena podrá acudir al Director de la Orquesta, o bien directamente a la Junta Directiva de **ACADIM** para solicitar apoyo en todo aquello que considere oportuno. La Junta Directiva de **ACADIM** valorará la petición y, en la medida que sea posible y siempre que sea aprobada en Junta, se llevará acabo la ayuda y será informado el Director de la Orquesta.

El Director de Escena se valdrá, siempre que lo estime conveniente, de profesionales de apoyo para que le ayuden con las distintas facetas de la puesta en escena y así poder dar un mayor valor añadido a la escenografía y a la parte visual de la Orquesta en los conciertos. Podrá elegir tantos como estime conveniente salvo por la limitación presupuestaria, si requiriera coste económico. En este caso, lo comentará al Director de la Orquesta, quien de darle el visto bueno, lo solicitará a la Junta Directiva de **ACADIM** conforme a lo establecido en el párrafo anterior

3_DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Art. 4. Podrán ser miembros de pleno derecho tanto músicos como actores. Cualquier socio de **ACADIM** podrá solicitar a la Junta Directiva que un menor de quien sea representante legal forme parte del Proyecto. No será obligación de la Junta ni de los directores incorporarlo por el simple hecho de que se haya solicitado su ingreso, ya que en cualquier caso deberá superar las pruebas de acceso. La superación de dichas pruebas acredita estar en posesión de los requisitos necesarios para pertenecer al Proyecto como miembro de pleno derecho, sin más limitaciones que las que puedan derivarse del número de plazas disponibles, la incorporación en el seguro de accidentes de los miembros de pleno derecho que **ACADIM** tiene suscrito y de las obligaciones inherentes a la condición de socio de **ACADIM**. En caso de considerarse no superada las pruebas, se deberá motivar la negativa para que el socio quede plenamente informado.

Los músicos de pleno derecho serán necesariamente niños de entre 9 y 18 años y deberán estar musicalmente escolarizados mientras estén en dicha condición. Estarán dirigidos musicalmente por el director de la Orquesta.

Los actores de pleno derecho serán necesariamente niños de entre 7 y 16 años y estarán dirigidos por el Director de Escena. Será potestad de este elegir el número de actores que intervendrán en cada espectáculo dependiendo de las necesidades escénicas.

Los directores propondrán en cada caso a la Junta Directiva el número máximo y mínimo de niños que deben componer el Proyecto y su estructura diseñando su configuración, número exacto de músicos, actores, actrices, instrumentos que la compondrán, etc.

Art. 5. La Convocatoria. El proceso para poder formar parte como miembro de pleno derecho comienza con una convocatoria una vez detectada la necesidad de cubrir plazas por parte del Director de la Orquesta o Director de Escena. El Director correspondiente informará a la Junta Directiva de **ACADIM** del número de músicos o actores que se necesitan para cubrir las plazas.

La convocatoria expresará el día o días para su realización, el lugar donde se llevarán a cabo, las especialidades convocadas y demás requisitos que se estimen oportunos en cada convocatoria. También contendrá cualquier otro criterio de índole musical o teatral siempre que sean objetivos y razonables. En cada convocatoria los Directores comunicarán a la Junta Directiva de **ACADIM**, para su publicación, los perfiles de los personajes para que la convocatoria tenga la mayor información posible de cara a que los aspirantes puedan prepararse. Asimismo, se informará de las normas de procedimiento para que puedan enviar las solicitudes. Todo ello será publicado en la página web de **ACADIM** y en la página de Facebook de la **Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife "Miguel Jaubert"**. Se podrá utilizar, además, cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente por la Junta Directiva de **ACADIM**.

Art. 6. Presentación de los aspirantes. Los aspirantes deberán comunicar su interés en concurrir a la prueba por correo electrónico dentro de las fechas establecidas en la publicación de la convocatoria. Al ser todos los aspirantes menores de edad, la solicitud deberá ser enviada por cualquiera de sus padres, por ambos o por el tutor legal. En la comunicación, los aspirantes deberán incluir, como mínimo, su nombre completo y apellidos, su fecha de nacimiento, la especialidad a la que pretende acceder, si es músico o actor. En caso de músico, deberá identificar el instrumento, y para ambos casos se incluirá el lugar donde cursa sus estudios y nivel en el que está matriculado en relación a la especialidad a la que se presenta. Asimismo, se incluirán los nombres completos y apellidos de los padres o al menos de uno de ellos o tutor legal con correo electrónico de cada uno de ellos, si son ambos y número de teléfono de contacto.

Art. 7. Contenido de la prueba para acceso como músico. La prueba de audición se compondrá de las siguientes partes:

- a) La interpretación de una obra o movimiento de esta elegida por el aspirante, sin necesidad de acompañamiento de piano y con una duración no superior a cinco minutos, de la cual deberá aportar una copia para el Tribunal. El exceso en la duración determinará la posibilidad de que el Tribunal solicite al aspirante la ejecución de determinadas partes de la misma únicamente.
- b) La ejecución a primera vista de una partitura propuesta por el Tribunal.
- c) La realización de una escala.
- d) Una pequeña entrevista sobre intereses y aspiraciones musicales.

Art. 8. Contenido de la prueba para acceso como actor. La prueba de casting se compondrá de las siguientes partes:

- a) La interpretación del fragmento de una obra que será elegida por el Director de Escena y que constará en la convocatoria.
- b) La interpretación improvisada de una situación dramática dispuesta por el Tribunal.
- c) Una pequeña entrevista sobre intereses y aspiraciones artísticas.
- d) Recorrido artístico (escuelas teatrales, experiencias, etc.).

Art. 9. Tribunal. Los Tribunales estarán compuestos por el Director de la Orquesta o Director de Escena, según sea para músico o actor, respectivamente. Asimismo, para ambos casos, habrá un miembro de la Junta Directiva de **ACADIM** que hará las funciones de secretario. A petición de los Directores, podrá acudir algún profesional de la especialidad que se esté evaluando de apoyo a los directores.

Art. 10. Espectadores. Podrá asistir a la realización de la prueba como espectador cualquier miembro de pleno derecho del Proyecto siempre que lo solicite por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM** con **cuarenta y ocho** horas de antelación a la prueba. Una vez oído al Director de la Orquesta o al Director de Escena, se autorizará o no la asistencia como espectador. En cualquier caso, si se autoriza y asiste, el espectador carecerá de voz y voto y durante su presencia deberá acatar las directrices del tribunal.

Art. 11. Documentación. Los aspirantes deberán acudir a la prueba con documento acreditativo de su identidad.

Art. 12. Criterios de valoración. Los criterios de valoración serán publicados en la convocatoria y estarán estrictamente relacionados con las habilidades y capacidades específicas para el papel que desempeñaría en la Orquesta o en la parte escénica. El Director, musical o de escena, a tal efecto, podrá establecer directrices sobre los aspectos a valorar o su ponderación en la nota final.

Art. 13. Publicación de los resultados. En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas la Junta Directiva de **ACADIM** deberá comunicar a los aspirantes los resultados de las pruebas. En caso de ser aceptado, se le indicará cuáles son los trámites para poder registrarse como miembro de pleno derecho. En caso de no ser aceptado, se le motivará las razones y se archivará el expediente. Al ser un proceso interno y privado, no cabe proceso de reclamación alguna hacia ninguna instancia, es decir, es inapelable.

Art. 14. Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de juzgar a un aspirante cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- b) Interés personal en el acceso del aspirante a la Orquesta.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta.

Art. 15. Plazas no cubiertas. Se consideran plazas no cubiertas aquellas que han quedado vacantes tras la convocatoria de una prueba de acceso. Ante esta situación, el Director podrá optar por:

- a) Solicitar una nueva convocatoria de pruebas.
- b) Cubrir las plazas con miembros coaligados.
- c) Cubrir las plazas puntualmente con refuerzos.

Art. 16. Prohibición de acceso. No podrán acceder a prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan incurrido en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ex miembros que se fueran voluntarios sin causa justificada. Se entenderá causa justificada aquella que así se declare por la Junta Directiva de **ACADIM**.
- b) Ex miembros que fueran expulsados del Proyecto con anterioridad, o que fueron amonestados por irregularidades de comportamiento durante su estancia como miembro de pleno derecho.
- c) Personas de quienes se tenga información fehaciente de tener expedientes negativos en otras actividades o hayan sido expulsados de otras agrupaciones musicales, teatrales o institucionales.
- d) Personas de quienes se tenga constancia que haya promovido, causado o apoyado de forma manifiesta y grave acciones, declaraciones o manifestaciones que vayan en detrimento del Proyecto, de sus Directores o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de **ACADIM**.

Si algún aspirante al que se le haya negado la posibilidad de acceder a las pruebas de acceso por incurrir en algunas de las circunstancias nombradas, estima que la decisión puede ser injusta, podrá solicitar por correo electrónico a la Junta Directiva reunión con el fin de que pueda personalmente exponer sus razones. En dicha reunión deberán estar al menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva y el Director afectado. En cualquier caso, contra la decisión tomada en dicha reunión no cabe apelación alguna.

Art. 17. Alta en el Registro de Músicos y Actores. Si en el plazo de **quince** días el aspirante aceptado no presenta toda la documentación necesaria y cumple con todos los requisitos establecidos por **ACADIM**, perderá la plaza, sin que se le haya registrado ni alta ni baja, quedando, por consiguiente, sin efecto.

Art. 18. Cancelación del registro. Si una vez incorporado al Proyecto como miembro de pleno derecho se conociera que en el momento en el cual era aspirante se encontraba en una de las circunstancias del artículo 16, o hubiera falseado la información por acción u omisión durante las pruebas, se procedería a darle de baja inmediatamente y se iniciaría el procedimiento oportuno para cubrir su plaza.

Art. 19. Excedencia de los miembros de pleno derecho. Cualquier miembro de pleno derecho en los que concurran circunstancias extraordinarias que supongan la imposibilidad temporal para cumplir con las obligaciones que le corresponden dentro del Proyecto, podrá solicitar por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM** la excedencia para suspender sus ensayos y conciertos con la orquesta con carácter temporal. La Junta Directiva, tras oír al director correspondiente aceptará o no su petición. Se le contestará por correo electrónico en un plazo máximo de **quince** días. Si no se le acepta y deja de cumplir con sus obligaciones, se aplicarán los artículos correspondientes a la baja, regulados en el presente Reglamento. Si se acepta, pasará automáticamente a la situación de Excedencia, que en cualquier caso, no podrá ser superior a **doce** meses. Transcurrido dicho período sin que el miembro en excedencia haya solicitado su reincorporación, se procederá a su baja definitiva y se comenzará con el proceso correspondiente para cubrir su plaza.

Mientras que un miembro esté en situación de excedencia, no podrá actuar en ningún concierto, salvo que excepcionalmente así lo estime el director correspondiente. En este caso se valorará su situación de excedencia por si se requiere su nueva incorporación como miembro activo.

Cuando un miembro en excedencia desee su reincorporación como miembro activo, deberá solicitarlo por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM** quien deberá contestar en un plazo máximo de **diez** días, una vez deliberado con el Director de Orquesta o Director de Escena y se haya observado si hay plaza vacante en ese momento. Si no la hubiera, quedará en situación de suplente hasta que quede una plaza libre para cubrir. Cuando haya plaza vacante se le notificará su incorporación como miembro activo. El miembro suplente tiene prioridad para incorporarse a la Orquesta si se convocara un proceso para incorporar a ella miembros nuevos de pleno derecho. En conclusión, mientras no haya plaza vacante, el músico o actor en excedencia no podrá incorporarse, y en cualquier caso, si entra, tendrá que pasar necesariamente una prueba de atril o nivel supervisado por el Director correspondiente y mientras se está en excedencia, no se pierde la condición de miembro de pleno derecho.

Art. 20. De los representantes. Los miembros de pleno derecho han de estar representados por tres de sus compañeros (tres para músicos y uno para actores). Así pues, todos los miembros de pleno derecho tendrán reconocido el sufragio activo y pasivo para nombrar a sus representantes y a ser nombrados como tal. Estos representantes elegidos serán los legitimados para entablar las conversaciones y reclamaciones, así como presentar las propuestas y sugerencias que resulten como consecuencia del sentir de la mayoría de sus representados a la Junta Directiva de **ACADIM** y a los directores. Podrán plantear cualquier asunto que estimen conveniente y que tenga relación con la buena marcha del proyecto. Para ello, cada dos años se llevarán a cabo elecciones generales entre ellos con voto secreto. Los representantes podrán ser reelegidos una segunda vez como máximo, no pudiendo estar en la condición de representante más de cuatro años.

La Junta Directiva de **ACADIM** y los Directores de Orquesta y de Escena facilitarán y ayudarán en todo lo necesario para que pueda llevarse a cabo las elecciones generales de representantes de manera satisfactoria.

El número de representantes será de tres y la candidatura será individual, es decir, listas abiertas y personales. Cada miembro de pleno derecho podrá poner en su papeleta el nombre de tres candidatos y conseguirán ser representantes los tres candidatos más votados. En caso de empate se realizará en el mismo momento una nueva votación entre los que estén empatados, debiendo quedar constituida la nueva estructura de representación en el momento de la votación.

El voto se podrá delegar en otro miembro de pleno derecho. En cada proceso electoral la Junta Directiva informará a los músicos y actores del proceso a seguir para la delegación del mismo.

La legislatura comenzará con el año natural y finalizará a los veinticuatro meses, con el concierto de Navidad que se lleva a cabo para los socios de **ACADIM**. Con la finalización del concierto de Navidad, los representantes quedarán en suspenso comenzando así el período de campaña electoral. Los candidatos que deseen presentarse a las elecciones tendrán como plazo máximo el día veintiocho de diciembre para presentar su candidatura, mediante correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM**. La Junta Directiva lo comunicará a todos los electores antes de que finalice el año natural para que todos sepan quiénes son los candidatos oficiales. El primer día de ensayo del año se llevará a cabo la votación y con ello quedará constituida la nueva cúpula representativa de los músicos de pleno derecho.

Si durante la legislatura, algún miembro representante causara baja en la Orquesta o pasara a excedencia, será la Junta Directiva de **ACADIM** junto a los directores los que nombren a su sustituto con carácter accidental hasta la nueva votación.

Art. 21. Asistencia a ensayos y conciertos.

Ensayos. Los ensayos forman parte imprescindible del Proyecto y su asistencia es obligatoria. La convocatoria a ensayos se llevará a cabo bien por cualquiera de los directores o por la Junta Directiva de **ACADIM**, previa notificación de aquellos. La asistencia a ensayos será controlada por la Junta Directiva de **ACADIM** mediante un registro y servirá a los directores para conocer en cada momento el grado de compromiso e implicación con el proyecto.

Hay dos tipologías de ensayos, los ensayos habituales y los ensayos generales. A estos efectos, se entiende por ensayo general los realizados durante la última semana anterior a un concierto. Si algún miembro no pudiera acudir a algún ensayo habitual, deberá notificarlo a la Junta Directiva de **ACADIM** para que a su vez se le pueda informar a las direcciones de Orquesta y de Escena con al menos **dos** días de antelación, salvo fuerza mayor. La necesidad de notificación de ausencia a un ensayo general deberá ser de al menos con **cinco** días de antelación, salvo fuerza mayor. Las ausencias podrán ser justificadas o no justificadas y será el propio director quien determine una u otra. La ausencia será determinada injustificada si no se hubiera comunicado con anterioridad. Las ausencias deberán ser siempre acreditadas si el director correspondiente así lo solicitara.

Las ausencias injustificadas o no comunicadas en el plazo establecido se entenderán como faltas; podrán ser leves o graves y se acumularán durante cada temporada. Será falta leve la ausencia injustificada o no comunicada en plazo a un ensayo habitual y será falta grave la ausencia injustificada o no comunicada en plazo a un ensayo general, salvo que por fuerza mayor no se haya podido hacer el preaviso.

No obstante, aunque las faltas sean justificadas y notificadas con antelación suficiente, si a juicio del director correspondiente un miembro no se encuentra apto para desempeñar satisfactoriamente su papel para el siguiente concierto, será este quien tenga la facultad de no dejarle actuar y podrá sustituir al músico o actor por un miembro coaligado o refuerzo, con el fin de salvaguardar la calidad de la actuación.

Conciertos. Los conciertos, por su parte, son la muestra al exterior del resultado del trabajo realizado durante el período de ensayos. Es el momento cumbre donde los músicos y actores ponen en práctica ante un auditorio su mejor saber hacer y la demostración de las habilidades y capacidades musicales y/o teatrales que vienen desarrollando.

Obviamente, la asistencia a los conciertos es obligatoria, salvo que por causa justificada no se pueda acudir. La ausencia a un concierto deberá ser notificada fehacientemente por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM** al menos con **diez** días de antelación para los músicos y **treinta** días para los actores. La Junta Directiva de **ACADIM** lo comunicará inmediatamente al director afectado para que pueda buscar sustituto de cara al concierto.

La no comunicación en plazo de la ausencia a un concierto o incluso comunicada en plazo pero no justificada, salvo fuerza mayor, se considerará falta muy grave. De manera excepcional, cuando la gravedad de las consecuencias así lo justifique, los directores afectados podrán solicitar a la Junta Directiva de **ACADIM** la expulsión directa del miembro que ha faltado. Serán los directores junto a los miembros en pleno de la Junta Directiva los que decidan qué se entiende por fuerza mayor y decidirán su expulsión o no analizadas las circunstancias de cada caso. Contra dicha decisión no cabe apelación alguna.

En cualquiera de los casos de ausencia, la Junta Directiva de **ACADIM** deberá dar un preaviso al músico o actor para que tenga prevista su posible baja definitiva de la Orquesta si incurre en los niveles de absentismo que suponga riesgo de incurrir en lo establecido en el **art. 22 b).**

El Director de la Orquesta o el Director de Escena podrán exonerar de asistencia puntual a ensayos a aquellos miembros que, a juicio de ellos, estimen que su preparación está completada de cara al concierto y así los directores puedan centrarse con más intensidad a un grupo más pequeño de músicos o actores.

Art. 22. De la puntualidad. La puntualidad a ensayos y conciertos es de obligado cumplimiento para todos los miembros. Se entiende puntualidad el estar apto y preparado para el ensayo o concierto a la hora a la que se haya citado por los Directores o por la Junta Directiva de **ACADIM** en el lugar determinado para los mismos.

Art. 23. Baja como miembro de pleno derecho. Los miembros de pleno derecho causarán baja por cualquiera de las siguientes razones, pudiendo concurrir varias de ellas a la misma vez:

a) Cuando se cumplan 18 años en los músicos y 16 años en los actores. En este caso, si se cumplen dichas edades durante la temporada de conciertos y ensayos, seguirán siendo miembros, dándosele de baja al finalizar dicha temporada a aquellos que hayan cumplido 18 años (en caso de músicos) o 16 años (en caso de actores) al 31 de diciembre del año de la temporada.

b) En caso de absentismo a los ensayos y conciertos sin que esté claramente justificada o no se haya notificado con la antelación establecida en este reglamento. Se entenderá justificada según criterio del director de la Orquesta o de Escena y lo propondrán a la Junta Directiva de **ACADIM** para que se ratifique o se corrija. En cualquier caso, se someterá a votación entre los miembros de la Junta Directiva de **ACADIM**, el Director de la Orquesta y, en su caso si le afecta, el Director de Escena. En las ausencias a ensayos, se le amonestará previamente para que quede informado y preavisado del riesgo que se corre de seguir faltando. Llegado el caso, cumpliendo los niveles de absentismo que a continuación se detalla, se le notificará la baja definitiva de la Orquesta.

Así pues, serán causa de baja en la Orquesta:

La acumulación por temporada de ocho faltas leves.

La acumulación por temporada de cuatro faltas graves.

La acumulación por temporada de dos faltas muy graves.

Se entenderá falta leve:

La ausencia injustificada o no notificada a tiempo, salvo fuerza mayor, a un ensayo habitual.

La acumulación de tres retrasos a ensayos.

Se entenderá falta grave:

La ausencia injustificada o no notificada a tiempo, salvo causa de fuerza mayor, a un ensayo general.

Se entenderá falta muy grave:

La ausencia injustificada, o no notificada a tiempo, salvo causa de fuerza mayor, a un concierto.

El retraso injustificado a un concierto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Director de Escena tendrá la potestad de suspender, sustituir o dejar fuera del espectáculo al actor o actriz que acumule faltas que él estime suficiente como para poner en riesgo la viabilidad del espectáculo.

c) Cuando así lo solicite voluntariamente el miembro de pleno derecho. En estos casos deberá justificar la causa y lo deberá hacer por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM**. En caso de que no se haga así, se entenderá baja voluntaria sin justificar.

d) Cuando se incurra en lo establecido en el apartado **c)** o **d)** del **art. 16**.

e) Cuando pasen los **doce** meses de excedencia sin que haya solicitado su reincorporación.

f) Cuando el músico o actor no haya superado la prueba de Control de Nivel conforme a lo establecido en el **art. 42** de este Reglamento.

g) Cuando incurra en cualquier acto que atente contra el normal comportamiento. Se entiende incumplimiento de sus obligaciones como miembro el llevar a cabo acciones consideradas no éticas o ilegales. Asimismo, se entenderá un anormal comportamiento desobedecer las directrices de los directores durante los ensayos o conciertos. Podrán ser causa de expulsión a título de ejemplo las siguientes circunstancias:

De manera deliberada o imprudente, poner en peligro su propia integridad física o la de otros.

Sustraer, deteriorar o lesionar cualquier cosa ajena, existiendo tal voluntad.

Sustraer, deteriorar o lesionar cualquier cosa ajena con un fin involuntario y existiendo buena fe, si no restituyera el daño y no se disculpará al afectado.

Hostigar, lesionar o perjudicar física o psicológicamente a cualquier compañero o a cualquier persona ajena al grupo.

Sostener una actitud de desobediencia a los responsables de la **OFJT-MJ** y de la Junta Directiva de **ACADIM** durante cualquier actividad programada por ésta.

Acometer una falta de respeto a terceras personas o a cualquiera de los compañeros durante las actividades programadas por **ACADIM** o por la dirección de Orquesta y/o de Escena.

Filtrar información deliberadamente, falsear la realidad, o llevar a cabo cualquier acto que proyecte una imagen negativa del Proyecto, de sus miembros o de las personas que lo dirigen, con el fin de deteriorar o provocar tensiones internas.

h) Cuando el padre, madre o representante legal vinculado al músico o actor cause baja como socio de **ACADIM**.

i) Cuando el músico haya causado baja en su escolarización musical, salvo casos excepcionales que valorará y decidirá el Director de la Orquesta.

Las expulsiones serán notificadas a los miembros y a sus padres o tutores legales a través de la Junta Directiva de **ACADIM**. Asimismo, la Junta Directiva lo notificará a los tres representantes de los miembros de pleno derecho por si estimaran conveniente mantener una reunión para tratar el asunto en el que podrán estar los afectados, sus padres o tutores legales, los directores afectados, los representantes y los miembros de la Junta Directiva de **ACADIM**. La resolución tomada por la Junta Directiva de **ACADIM** no podrá ser impugnada ante ningún órgano.

4_DE LOS MIEMBROS COALIGADOS

Art. 24. Son miembros coaligados todos aquellos músicos o actores que, sin formar parte del Proyecto como miembro de pleno derecho, colaboran y toman parte en sus actividades con carácter habitual.

Los miembros coaligados están sujetos a las mismas normas de comportamiento y disciplina que los miembros de pleno derecho, salvo a la asistencia a los ensayos habituales, para los cuales tendrán flexibilidad para no asistir siempre que lo comuniquen al Director afectado al menos con una semana de antelación al día del ensayo. Asimismo, tendrá la obligación de estar incluido en el seguro de accidentes que **ACADIM** tiene contratada.

Art. 25. Alta como miembro coaligado. La forma habitual para pasar al estado de miembro coaligado será proviniendo del estado de miembro de pleno derecho. Cualquier miembro de pleno derecho podrá solicitar pasar al estado de miembro coaligado cuando así lo estime conveniente, para ello se requerirá la cumplimentación de un proceso y la aceptación de la Junta Directiva de **ACADIM**, una vez se haya obtenido el visto bueno del director afectado, sea de Orquesta o de Escena.

Art. 26. Proceso para ser miembro coaligado. El miembro de pleno derecho que desee pasar a ser miembro coaligado presentará por escrito mediante correo electrónico a **ACADIM** solicitud fundamentando las razones de la misma. La Junta Directiva organizará una reunión con el director de Orquesta o de Escena, según sea músico o actor para tratar y consensuar la aceptación o rechazo. En caso de dudas se citará a la persona solicitante para oírle y tener en cuenta sus argumentos. La reunión se llevará a cabo en un plazo máximo de **quince** días desde la recepción de la solicitud. En un plazo máximo de tres desde la decisión tomada, se le notificará al solicitante. Contra ella no cabe apelación alguna. La aportación de los directores será definitiva a efectos de la decisión a tomar y, entre otros aspectos, se valorará positivamente el pase del interesado a dicho estado si el nivel musical o teatral que tiene es alto (similar a los refuerzos) y beneficia al Proyecto.

Art. 27. Otras maneras de acceder a miembro coaligado. Excepcionalmente, también podrán ser miembros coaligados aquellos que, sin haber sido con anterioridad miembros de pleno derecho, así lo hayan solicitado y hayan pasado la prueba de audición. El procedimiento y los requisitos para entrar serán los mismos sin la limitación de edad. Respecto a las causas por las que no podrán ser miembros coaligados y por las que podrán ser excluidos de tal condición, serán de aplicación también lo establecido para los miembros de pleno derecho.

Art. 28. El miembro coaligado no ocupa por sí mismo plaza, lo que significa que sólo actuará en aquellos conciertos en los que sea solicitada su participación por el Director de Orquesta o de Escena, según sea el caso. No obstante, los miembros coaligados tendrán derecho a actuar en al menos dos conciertos en cada repertorio anual, por lo que los directores tendrán que prever tal eventualidad, según las características de cada concierto.

El miembro coaligado tiene la obligación de tutorizar a dos miembros de la orquesta, en caso de músicos y de un actor en caso de actores. Será el Director de Orquesta o de Escena quien determine la asignación de los tutelados al coaligado. Será causa de baja como miembro coaligado o de no inclusión si no se aceptara esta condición por parte miembro coaligado o que aspira a serlo. La tutorización es una condición necesaria para seguir en el proyecto como miembro coaligado.

Art. 29. No podrán ser miembros coaligados aquellos que hayan sido excluidos por cualquier razón o que hubieran causado baja voluntaria sin justificar en la condición de miembro de pleno derecho.

Art. 30. Los miembros coaligados podrán participar de todas las actividades complementarias de convivencia que **ACADIM** organice con el fin de que se sientan siempre vinculados a la Orquesta. Para ello, **ACADIM** creará un Registro Oficial de miembros coaligados con el fin de tenerlos siempre informados de las actividades complementarias que se lleven a cabo.

Art. 31. El miembro coaligado tendrá la obligación de ser socio de **ACADIM**, salvo que cualquiera de sus progenitores o tutor legal, cuando era menor, siga siendo socio, en cuyo caso quedará exonerado de ser socio.

Art. 32. Ningún miembro coaligado tendrá reconocido ni sufragio activo ni pasivo en relación a lo establecido en el **art. 20**.

Art. 33. Cualquier miembro coaligado podrá dirigirse a la Junta Directiva de **ACADIM** o a cualquier de los directores para plantear cualquier asunto que estime conveniente, reclamación o sugerencia en relación a la buena marcha del Proyecto o relativo a cualquier asunto que afecte a su relación con la misma.

Art. 34. Excedencia. Los miembros coaligados no podrán optar a la situación de excedencia recogida en el **art. 19**.

Art. 35. Baja como miembro coaligado. Los miembros coaligados podrán causar baja por las siguientes razones:

- a) Cuando así lo solicite voluntariamente el miembro coaligado. En estos casos deberá justificar la causa y lo deberá hacer por correo electrónico a la Junta Directiva de **ACADIM**. En caso de que no se haga así, se entenderá baja voluntaria sin justificar.
- b) Cuando incurra en cualquier acto que atente contra el normal funcionamiento del Proyecto. Será de aplicación lo regulado en el **art. 22 g)**.
- c) Cuando se incurra en lo establecido en el apartado **c) o d)** del **art. 16**.
- d) Cuando su nivel de absentismo a los ensayos supere la flexibilidad establecida por el director.
- e) En cualquier caso, el director afectado tendrá la potestad de proceder a la baja de cualquier miembro coaligado.

5_DE LOS MÚSICOS EN FORMACIÓN

Art. 36. Son aquellos músicos que, no habiendo superado las pruebas de ingreso como miembro de pleno derecho, el Director de Orquesta estima que tienen potencial para serlo en el futuro, siempre que su formación orquestal vaya progresando. No formarán parte de la **OFJT-MJ** ni ocuparán plaza propia, pero acudirán a los ensayos según vayan siendo convocados por el Director de la Orquesta. El objetivo será conseguir miembros de pleno derecho en un plazo breve de tiempo.

Art. 37. Los músicos en formación deberán recibir formación específica orquestal con el fin de que puedan ir aprendiendo las partituras que forman parte del repertorio que se esté trabajando en cada momento. Para ello, se contará con los músicos mayores, tanto de la **OFJT-MJ** como de la **OFT** o profesores elegidos "ex profeso" por el Director de la Orquesta para que les den clases específicas necesarias para la formación orquestal del músico en formación y serán tipo **masterclass**. Se estudiará y trabajará con obras del repertorio.

Art. 38. El músico en formación deberá tener a un padre, madre o tutor como socio de **ACADIM** con carácter obligatorio. Las clases deberán ser abonadas por los padres o tutores de los músicos por concepto aparte de las cuotas establecidas como socio y estarán entre las 4 y 8 clases por año, según necesidades.

Art. 39. El músico en formación participará de alguna o algunas obras durante los conciertos, según esté suficientemente preparado para interpretarla, a elección del Director de la Orquesta. Esto será parte de su formación orquestal.

6_DE LOS REFUERZOS E INVITADOS

Art. 40. Son refuerzos aquellas personas que siendo convocadas por los directores en cualquier momento y de manera puntual tienen el cometido de actuar en un concierto con la finalidad de reforzar una familia musical o una parte de la representación teatral y puesta en escena. Su función será complementar el trabajo a desempeñar por músicos y/o actores o para cubrir una baja temporal de un miembro de pleno derecho, una vez comprobado que no puede ser complementada por miembros coaligados. Por definición, los refuerzos deberán tener una aportación técnica superior a la media del Proyecto con el fin de cumplir con su propósito.

Art. 41. Son invitados aquellas personas que a petición de la Junta Directiva de **ACADIM** o de algunos de los directores actúan, bien durante todo el concierto o bien sólo durante una parte de él, con la finalidad de dar un valor añadido al concierto. Los invitados serán profesionales de reconocido prestigio en su área de desempeño con el fin de cumplir con su propósito. En cualquier caso, la decisión de los invitados recaerá sobre lo que decidan en reunión la Junta Directiva de **ACADIM** y los dos directores.

Art. 42. Tanto en el caso del refuerzo como en el del invitado, podrán o no acudir a los ensayos previos al concierto, quedando al criterio del director de Orquesta o de Escena.

Art. 43. Debido a su carácter puntual, tanto los refuerzos como los invitados no estarán sujetos a las normas habituales a las que están sujetos los miembros de pleno derecho, tales como el sufragio activo y pasivo, la asistencia a ensayos, etc. Si bien, siempre estarán directamente sometidos a las directrices de los directores, según el caso y deberán cumplir con las normas de comportamiento y asistencia exigidas por el director correspondiente.

Art. 44. Tanto el Director de la Orquesta como el Director de Escena tienen la obligación de informar con tiempo suficiente a la Junta Directiva de **ACADIM** los datos de los refuerzos y/o invitados que vayan a actuar en algún concierto, con el fin de que haya tiempo suficiente para cumplimentar la documentación obligatoria y poder actuar conforme a las normas de funcionamiento de **ACADIM**, como por ejemplo la autorización para la LOPD, cesión de Derecho de Imagen, etc. Si no se tuviera a tiempo la documentación requerida, la Junta Directiva de **ACADIM** podrá denegar la posibilidad de actuación del refuerzo o invitado.

7_NORMATIVA COMÚN

Art. 45. Tanto los músicos como los actores tienen la obligación de estudiar fuera del período de ensayos el material que sus Directores les entrega en relación al repertorio. De esta manera, los músicos, por su parte, están obligados a ensayar fuera de horas para conseguir tener el nivel necesario en aras de una excelente interpretación durante el concierto. Los actores, por su parte, deberán también estudiar y memorizar los textos entregados fuera de las horas de ensayos y en los plazos que establezca el Director de Escena.

Art. 46. Prueba de atriles y control de nivel.

Prueba de Atril: Es la que realiza el Director de la Orquesta a los músicos de una sección instrumental con el fin de reestructurarla según el nivel que tenga cada uno. Cuando así lo estime conveniente, el Director de la Orquesta les comunicará a toda la sección que tendrán un mes de plazo para prepararse la prueba, cuyo contenido se les explicará en el momento de ser convocado. Una vez realizada la prueba, el Director de la Orquesta reorganizará las posiciones de los músicos de acuerdo a los resultados obtenidos.

Control de Nivel: es la que se le realiza el Director de la Orquesta o el Director de Escena a un músico o a un actor respectivamente cuando lleve tiempo sin mostrar interés en su desempeño. Cuando los Directores observaran clara falta de nivel musical o teatral en el músico o actor, harán un informe y lo pasarán a la Junta Directiva de **ACADIM** que a su vez convocará al Director correspondiente, al músico o actor y a sus padres con el fin de informarles de la situación y de los plazos que debe cumplir para recuperar el nivel perdido. Se le dará el plazo de quince días para preparar la prueba. La forma de la prueba es la misma que la de atril, excepto en que si no la supera, causará baja como miembro del Proyecto. En este caso, para volver a acceder tendrá que presentarse a la prueba de acceso que se convoque con el resto de participantes y en las mismas condiciones que un aspirante externo. Excepcionalmente, si la causa del bajo rendimiento estuviera justificada por circunstancias extraordinarias como por ejemplo salud, u otra de similares características, el Director correspondiente comunicará a los padres, al afectado y a la Junta Directiva el plan de recuperación específico adaptado a sus circunstancias con el fin de evitar la baja por falta de nivel.

El director correspondiente lo notificará a la Junta Directiva de **ACADIM** para que por escrito se le informe al afectado.

En cualquier caso, independientemente de las pruebas que puedan hacer los directores para conocer en cada momento los niveles de los músicos y actores, éstos tienen la potestad de hacer los cambios oportunos, en la organización musical o teatral, según los casos. Es decir, sin tener que hacer pruebas de afiles o nivel, los directores podrán reorganizar la situación, posición, personajes y roles y para ello no hará falta notificación previa alguna.

Art. 47. Formación de los miembros de pleno derecho y coaligados. En la medida de lo posible, los Directores de Orquesta y Escena propondrán a la Junta Directiva de **ACADIM** la posibilidad de costear cualquier curso de formación y apoyo que ayude a mejorar a los músicos y/o actores, a través de masterclass o similar relacionado con el repertorio de cada año y siempre que ello suponga la mejora cualitativa del Proyecto. La Junta Directiva considerará y en su caso aprobará el presupuesto para dichas actuaciones y lo notificará a los Directores para que se lleven a cabo.

Art. 48. Comportamiento. Los directores tendrán la potestad de expulsar de un ensayo o un concierto a cualquier miembro que muestre un comportamiento inadecuado. En estos casos el Director le indicará al miembro expulsado el lugar donde debe permanecer hasta la hora final del ensayo o concierto.

8_ACTOS Y ACTIVIDADES PROGRAMABLES

Art. 49. Además de los ensayos y actuaciones habituales que forman parte de la programación oficial del año y cuya asistencia, en consecuencia, se considera obligatoria, tal y como ya se ha determinado en este reglamento, se llevarán también a cabo otras actividades complementarias. Algunas tendrán la finalidad de impulsar y mejorar la convivencia entre los propios miembros de la Orquesta y actores, y entre éstos y los socios de **ACADIM**; otras, la de impulsar el aprendizaje musical o teatral de los componentes, y otras de diversa índole. En estos casos, la asistencia no es obligatoria ya que la finalidad es lúdica y voluntaria y podrá llevarse a cabo, si así se requiriera, por separado entre actores o músicos, según se estime conveniente por ambos Directores. En casos extraordinarios, la Junta Directiva de **ACADIM** podrá declarar la obligatoriedad a la asistencia de algunos actos, siempre y cuando exista causa que lo justifique.

Art. 50. Acto de Clausura de Temporada.

A la finalización de cada temporada, que se estima aproximadamente en febrero de cada año, se organizará un acto solemne mediante el cual se le dará cierre y despedida al repertorio que se ha llevado durante los meses anteriores.

Art. 51. De la salida de la Orquesta por razón de la edad.

Conforme a lo establecido en el **art. 22 a)** los músicos mayores de 18 años o los actores de 16 años causarán baja cuando finalice la temporada en curso como miembros de pleno derecho y así se da cumplimiento a lo establecido, a su vez, en el **art. 55** de los Estatutos sociales de **ACADIM**.

Uno de los contenidos del Acto de Clausura de Temporada será la despedida a la promoción que causa baja en el Proyecto como miembro de pleno derecho por razones de la edad.

En dicho Acto se hará un homenaje a todos los miembros salientes y llevará, a todos los efectos, la solemnidad correspondiente de la cual todos los protagonistas salientes son merecedores. La Junta Directiva de **ACADIM** se encargará de planificar y organizar dicho evento.

Art. 52. De los Premios y reconocimientos.

Graduados: Serán graduados los miembros de pleno derecho de la orquesta que a treinta y uno de diciembre del año cumplan la edad máxima para pertenecer a ella, y que son dieciocho años en el caso de los músicos y de dieciséis en el caso actores y actrices. También serán graduados los que aun no siendo de pleno derecho al llegar el treinta uno de diciembre, hayan estado en la orquesta como miembro de pleno derecho durante cinco o más años.

Reconocidos: Son músicos o actores que habiendo sido de pleno derecho, abandonaron el proyecto antes de llegar a ser graduados. Es condición obligatoria para poder ser reconocido, que el padre, madre o representante legal siga siendo socio de **ACADIM** en el momento del acto de clausura en el que se le va a dar el reconocimiento.

Para que un músico o actor sea graduado o reconocido deberá haber estado al menos **12** meses como miembro de pleno derecho, salvo que, en el momento de finalizar su etapa en la Orquesta, siga como miembro de pleno derecho, acudiendo a los ensayos y a las actuaciones, en cuyo caso no se aplicará el mínimo de los doce meses y será graduado.

La Junta Directiva de **ACADIM**, una vez oído a los Directores de la Orquesta podrá cada año reconocer o destacar públicamente a cualquier miembro de la Orquesta que haya llevado a cabo durante la temporada un comportamiento que haya fortalecido el Proyecto, más allá de sus obligaciones como miembro de la Orquesta.

Si se diera el caso, será en el Acto de Graduación y Reconocimiento, en la Clausura de Temporada, cuando se haga público el reconocimiento.

La Junta Directiva de **ACADIM**, una vez oído a los Directores de la Orquesta podrá cada año reconocer o destacar públicamente a cualquier miembro de la Orquesta que haya llevado a cabo durante la temporada un comportamiento que haya fortalecido el Proyecto, más allá de sus obligaciones como miembro de la Orquesta.

Si se diera el caso, será en el Acto de Graduación y Reconocimiento, en la Clausura de Temporada, cuando se haga público el reconocimiento.

9_DE LAS OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 53. Información a los menores. La mayoría de los miembros de pleno derecho del Proyecto son menores de edad, lo que obliga a todos a mantener determinadas pautas de actuación tendente a protegerles y ayudarles en su desarrollo musical/teatral y de convivencia con el resto de compañeros.

No obstante, no sólo los directores, miembros de la Junta Directiva de **ACADIM** y resto de personas que se incorporan voluntarios para tareas de apoyo, deben cuidar de que todas las actividades se vayan desarrollando con normalidad y éxito. También los padres y tutores legales deben aportar lo que corresponda en cada momento para que todo funcione correctamente. Asimismo, los mayores tendrán también que ayudar a mejorar la convivencia de los más pequeños y contribuir a la integración de los recién incorporados dentro del grupo.

El Director de la Orquesta mantendrá directamente un sistema de comunicación con los miembros músicos a través de la plataforma Edmodo o cualquier otra que en un futuro se estime conveniente. A esta plataforma también podrán incorporarse los padres, con el fin de que estén informados en cada momento del flujo de comunicación entre el director y los músicos.

Al ser mucho más reducido el número de actores, el Director de Escena mantendrá el sistema de comunicación con los niños y sus padres a través del Whatsapp, correo electrónico u otro que estime conveniente.

Art. 54. De la comunicación. El equipo de coordinación y apoyo, compuesto por miembros de la Junta Directiva y padres de algunos miembros, se comunicarán principalmente con los músicos y actores a través del correo electrónico, pero como la mayoría son menores de edad, los correos electrónicos elegidos serán los de sus padres o tutor legal, de ambos o de uno de ellos, a elección de los padres. Asimismo, se utilizarán los medios telemáticos oportunos según las necesidades del caso. Serán los padres los obligados a mantener informado a sus hijos de todas las notas informativas que se envían como fechas de ensayos, material o vestuario adecuado que deban llevar a ensayos y/o conciertos, etc., ya que son los músicos y actores quienes responderán del incumplimiento de las directrices marcadas. Los adultos son los que deben actuar con la diligencia adecuada para evitar que los pequeños lo pasen mal.

Aquellos niños que también deseen recibir los correos electrónicos pueden solicitarlo a cualquier miembro de la Junta Directiva, dando los datos requeridos para darlos de alta en la base de datos y de esta manera puedan estar al corriente de la información enviada a sus padres.

Art. 55. De los desayunos. El desayuno es un acto social que tiene tanta antigüedad como la propia Orquesta, pues nació con ella. En los ensayos, con carácter general, habrá un período de descanso, que llevará aparejado, salvo excepciones, un desayuno o merienda, según el horario.

Los desayunos conforman un importante acto de convivencia entre los músicos de la Orquesta, siendo tan relevante como el propio ensayo. Los actores suelen formarse en un recinto y horario diferentes a los músicos y por lo tanto, no comparten este momento, salvo, con carácter excepcional, en los casos de ensayos generales.

Este acto debe ser apoyado principalmente por los padres, así que son éstos, los padres de los músicos miembros de pleno derecho, los que tienen la obligación de aportar los desayunos o meriendas, en su caso. Para ello, la Junta Directiva de **ACADIM** tendrá a uno de sus miembros como coordinador de dicha tarea, creando una lista de control mediante el cual se prevean los turnos adecuados para que cada familia participe obligatoriamente en dicho acto. El turno será flexible siempre, de tal manera que se adapte a los horarios y fechas en que le sea más cómodo y adecuado a las familias, que recibirán una notificación proponiéndoles la fecha. Se les orientará sobre la logística y contenido del desayuno.

La Junta Directiva de **ACADIM** conformará un grupo de padres y madres voluntarios que ayuden de manera permanente para que el acto de los desayunos y meriendas se desarrolle con normalidad. Este grupo de apoyo de los desayunos, se encargará de recibir a los padres a quienes les toca su turno para ayudarles en la organización del acto. **ACADIM** aportará material de apoyo, no precedero para facilitarles a los padres la puesta en escena del desayuno o merienda.

El coste de los desayunos y meriendas corre a cargo de cada familia. Si unos padres no quieren colaborar con esta labor obligatoria, y así lo manifiestan a la Junta Directiva, para evitar que el pequeño salga perjudicado por dicha decisión, se les cobrará el coste del desayuno y el grupo de padres y madres voluntarios pondrán el desayuno que se pagará con el dinero aportado.

Debido al elevado número de miembros de pleno derecho, a cada padre o madre le tocará menos de una vez por año, siempre que todo se desarrolle con normalidad y según las previsiones lógicas, por lo que no se entiende como una elevada carga la de su obligatoriedad, sobre todo teniendo en cuenta el considerable beneficio que aporta a los niños dicho acto.

Los padres de los miembros coaligados podrán voluntariamente incorporarse a la lista de los desayunos y/o meriendas, pero para ellos no será obligatorio. Asimismo, en lo referente a los desayunos no será aplicable ni a los refuerzos ni a los invitados, ya que son mayores de edad y no se les vincula ya con sus progenitores a estos efectos.

Art. 56. De la planificación de conciertos y ensayos. Los directores tendrán la obligación de planificar la fecha de ensayos de cara a los conciertos que junto con la Junta Directiva de **ACADIM** decidan dar durante la temporada. La Junta Directiva de **ACADIM**, en la medida de lo posible, elaborará un calendario de conciertos para cada temporada. No obstante, muchos de los conciertos no se pueden programar con antelación o algunos surgen con poco margen de tiempo. En cualquier caso, el calendario se debe redactar y dejar los huecos y las observaciones oportunas para que todos puedan planificarse. Dicho calendario será enviado a todos, tanto socios de **ACADIM**, como miembros del Proyecto, tanto de pleno derecho como coaligados, a padres y a todos los que se estime que deban ser informados.

Las alteraciones o modificaciones que eventualmente pueda sufrir la programación deberán ser igualmente notificadas con la antelación suficiente a la totalidad de los miembros.

10_VESTUARIO

Art. 57. De la indumentaria en general. Todos los que actúen en los conciertos deberán ir uniformados. Los directores de Orquesta y de Escena establecerán la vestimenta que cada uno deba llevar y esa directriz es inapelable. Su no cumplimiento se considerará una falta grave y queda a potestad del director correspondiente el que el músico o actor no pueda actuar en dicho concierto.

Los actores portarán la indumentaria y atrezzo determinado para cada caso por el Director de Escena. El coste de la vestimenta correrá siempre a cargo de cada uno de los actores, por lo que los padres y tutores legales tendrán la obligación de proveer a sus hijos de la oportuna vestimenta para cumplir con las exigencias del repertorio. En cualquier momento, la Junta Directiva de **ACADIM** podrá decidir costear parte de los gastos correspondientes por este concepto, según se vea en cada momento. No obstante, será con carácter extraordinario y dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Los músicos vestirán la indumentaria que corresponda dependiendo del tipo de concierto y del repertorio de que se trate. Será el Director de la Orquesta quien determine cómo deberán ir vestidos los músicos, una vez oído al Director de Escena. El Director de la Orquesta comunicará a la Junta Directiva de **ACADIM** el tipo de indumentaria y ésta lo notificará a los padres y músicos, con la mayor antelación posible, para que puedan proveerse de lo necesario.

Asimismo, el Director de la Orquesta también tendrá la obligación de llevar vestimenta adecuada para cada concierto, según la tipología del mismo. Serán los directores de Orquesta y de Escena los que determinen en cada concierto cuál será la vestimenta del Director de la Orquesta.

Cualquier otra persona que o bien tenga que salir al escenario o ayude a la Junta Directiva en la logística del concierto, deberá ir vestido adecuado al acto en cuestión.

Art. 58. De los uniformes: Cada miembro debe cumplir con la vestimenta adecuada según se le haya notificado. Se deberá informar con suficiente antelación para que los padres puedan atender la solicitud y prever dicha circunstancia.

Vestimenta de los actores. Los actores se ceñirán a lo establecido por el Director de Escena que les marcará la tipología del vestuario.

Vestimenta de los músicos. Los músicos tendrán dos uniformes previamente establecidos son:

a) Uniforme musical:

Chicos: Camisa negra de manga larga y pantalón negro de vestir. Zapatos negros de vestir sin ningún motivo de otro color. Quedan excluidos los pantalones vaqueros sean del color que sean y también el calzado deportivo, salvo que estos sean totalmente negros.

Chicas: Traje negro largo, evitando escote, falda larga o pantalón largo. Zapatos negros de tacón bajo o no más de cinco centímetros de alto, preferiblemente zapatos tipo bailarina.

b) Uniforme de gala:

Chicos: Chaqueta negra de vestir con camisa blanca de manga larga. Pajarita turquesa que aportará siempre **ACADIM**, quedando prohibido llevar pajarita por su cuenta o cualquier tipo de corbata. Pantalón negro de vestir y zapatos negros de vestir. Nunca se podrá llevar ni vaqueros ni zapatos tipo tenis aunque sean de color totalmente negro.

Chicas: Traje negro largo, evitando escote, falda larga o pantalón largo. Zapatos negros de tacón bajo o no más de cinco centímetros de alto, preferiblemente zapatos tipo bailarina. Un pañuelo de cuello turquesa que aportará siempre ACADIM, quedando prohibido llevar otro tipo de complemento.

c) Uniforme específico:

Es una vestimenta que en cada concierto se debe adecuar a las necesidades y exigencias del mismo. Será en cada momento cuando se comunique cómo se deberá vestir, tanto para los chicos como para las chicas.

Art. 59. De los accesorios y complementos: Cualquier otro tipo de accesorio o complemento deberá ser autorizado por el Director correspondiente, siempre consensuado con la Junta Directiva de **ACADIM**.

Asimismo, quedará totalmente prohibido sacar al escenario durante los conciertos cualquier otro tipo de vestimenta, complemento o accesorio distinto al autorizado, ni puesto, ni apoyado en la silla, ni en ningún lado del escenario que quede a la vista del público. A título de ejemplo, gafas colocadas en la cabeza.

11_DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento tendrá vigencia indefinida y podrá ser modificado en cualquier momento, pero para que sean aprobadas las modificaciones deberá consensuarse por todos los miembros afectados y aprobado con posterioridad por la Asamblea General de Socios de ACADIM.